



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160015400, Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

*Previo a resolver la petición elevada por el abogado JAIME ARTURO MORALES MARTINEZ mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2021, **REQUIERASELE** para que aclare a qué medida cautelar se refiere, toda vez que cuando se tramitó ante este juzgado el proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-43975 la cual obra en el cuaderno No. 2 y se encuentra vigente.*

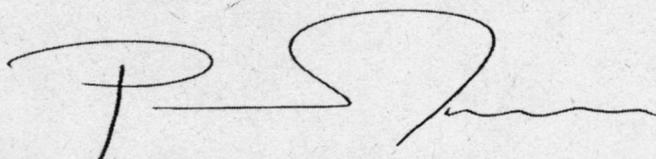
*Posteriormente en proceso Ejecutivo a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso antes mencionado y que se encuentra actualmente en trámite, se decretaron las medidas de secuestro de la posesión y mejoras plantadas en el mismo inmueble referido anteriormente y el embargo y retención de 1/5 parte del excedente del salario mínimo devengado por el señor PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ.*

*Conforme a lo anterior, se requiere que el apoderado aclare de qué medida desea su levantamiento.*

*De otro lado, es importante precisar que no obstante en auto del 8 de julio de 2019 se decretó el embargo de posesión y mejoras sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-43975, según el certificado de libertad y tradición que obra en el cuaderno No. 2 y que tiene como fecha de expedición 27 de julio de 2021, el bien está en cabeza del señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO en razón de la declaratoria de nulidad de la escritura de venta por anotación 022 del 21 de mayo de 2014, por lo que la medida procedente en este caso no sería la pedida y decretada como antes se mencionó sino, el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, por lo que una vez recibida la aclaración pedida, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.*

**NOTIFÍQUESE**

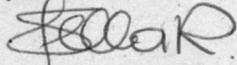
El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA FECHA DEL PRESENTE AUTO ES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021.-.*

CONSTE.





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 087 del 27/SEPTIEMBRE /2021

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria